



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

Boletín
N.º 116/Diciembre 2016

SUMARIO

I. Disposiciones generales

Auditoría

ORDEN ECE/1123/2018, de 11 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	3
--	---

II. Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Integración de Técnicas y Gestión de Auditores S.L.P.	5
Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Josep Álvarez Rubirola	5
Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Martí Casanovas Lax	6
Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Raimon del Moral Rigau	7
Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría	8
Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría	9
Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría	10

III. Comunicaciones y consultas

Disposiciones publicadas en el BOE relacionadas con materia de contabilidad y auditoría de cuentas 13

IV. Ámbito Internacional

REGLAMENTO (UE) 2018/1595 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2018 que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 23 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera 15

I. DISPOSICIONES GENERALES

Auditoría

ORDEN ECE/1123/2018, de 11 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas regula en su artículo 58.2 la composición del Comité de Auditoría en los siguientes términos:

2. El Comité de Auditoría estará presidido por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y estará compuesto por un máximo de trece miembros designados por el Ministro de Economía y Competitividad, con la siguiente distribución:

a) Un representante del Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones;

b) un representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado;

c) un representante del Tribunal de Cuentas;

d) cuatro representantes de las corporaciones representativas de auditores;

e) un representante del Banco de España;

f) un representante de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

g) un Abogado del Estado;

h) un miembro de la Carrera Judicial o Fiscal o Registrador Mercantil;

i) un Catedrático de Universidad;

j) y un experto de reconocido prestigio en materia contable y de auditoría de cuentas.

No podrán ser miembros del Comité de Auditoría de Cuentas las personas que durante los tres años precedentes:

1.ª Hayan realizado auditorías de cuentas.

2.ª Hayan sido titulares de derechos de voto en una sociedad de auditoría.

3.ª Hayan sido miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una sociedad de auditoría.

4.ª Hayan sido socio o mantenido una relación laboral o contractual de otro tipo con una sociedad de auditoría.

Sin perjuicio de otros supuestos de prohibición contemplados en otras leyes, durante los dos años siguientes a la finalización del cargo de miembro del Comité de Auditoría, éstos no podrán incurrir en ninguna de las circunstancias 1.ª a 4.ª a que se refiere el párrafo anterior.

Con fecha 10 de julio de 2018, el Presidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) propone el cese de don Ángel López Muñoz, que fue nombrado por Orden ECC/106/2016, de 1 de febrero, como

miembro titular del Comité de Auditoría de Cuentas, y el nombramiento en su lugar, como miembro titular, de doña Carmen Rodríguez Menéndez.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, las referencias de la Ley de Auditoría de Cuentas al Ministro de Economía y Competitividad han de entenderse hechas a la Ministra de Economía y Empresa.

Considerando lo anterior, dispongo:

Primero. Cese de un vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Cesar como vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a don Ángel López Muñoz, designado a propuesta del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Segundo. Designación de un vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Designar vocal titular del Comité de Auditoría de Cuentas, a propuesta del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, a doña Carmen Rodríguez Menéndez.

Tercero. Efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2018.

La Ministra de Economía y Empresa,
P.D. (Orden ECC/1695/2012, de 27 de julio),
la Subsecretaría de Economía y Empresa, Amparo López Senovilla.

II. REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Integración de Técnicas y Gestión de Auditores S.L.P.

En del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Integración de Técnicas y Gestión de Auditores S.L.P., mediante Resolución de 29 de junio de 2018, donde se resolvía:

«Primero. Declarar la sociedad de auditoría de cuentas, INTEGRACIÓN DE TÉCNICAS Y GESTIÓN DE AUDITORES, S.L.P., con nº de ROAC S1646, responsable de la comisión de dos infracciones graves, una de ellas de las tipificadas en la letra d) del artículo 34 del TRLAC y, la otra de las tipificadas en la letra d) del artículo 73 de la LAC, («la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta»), cometidas por el incumplimiento de la obligación de incluir información relativa a la red de la sociedad auditora en el modelo 03 presentado en 2015 y 2016, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas, INTEGRACIÓN DE TÉCNICAS Y GESTIÓN DE AUDITORES, S.L.P., con nº de ROAC S1646, dos sanciones de multa, una de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC y la otra de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, vigentes en el momento de producirse los respectivos hechos, por importe de 7.200 euros cada una, al aplicarse el descuento del 40% al haber reconocido la responsabilidad y haberse procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la presente resolución. El importe total de las multas asciende a la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400 €).

Tercero. Declarar terminado el procedimiento al haberse reconocido voluntariamente la responsabilidad y haber procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la resolución, lo que conlleva la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP.

Madrid, 14 de diciembre de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Josep Álvarez Rubirola.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro

Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Josep Álvarez Rubirola, mediante Resolución de 28 de mayo de 2018, donde se resolvía:

«Primero. Declarar al auditor de cuentas D. Josep Álvarez Rubirola, responsable de la comisión de dos infracciones leves, una de ellas tipificada en el artículo 35.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante, TRLAC) por «cualesquiera acciones y omisiones que supongan incumplimiento de las normas de auditoría y que no estén incluidas en los apartados anteriores», cometida por la omisión de información en el modelo de información 02 presentado en octubre de 2015, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y la otra tipificada en el artículo 74.a) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC) por «cualesquiera acciones y omisiones que supongan incumplimiento de las normas de auditoría y que no estén incluidas en los artículos anteriores», cometida por la omisión de información en el modelo de información 02 presentado en noviembre de 2016, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016.

Segundo. Imponer al auditor de cuentas D. Josep Álvarez Rubirola, una sanción de multa por importe de DOS MIL EUROS (2.000 €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 de la LAC y con motivo de la omisión de información en el modelo de información 02 presentado en noviembre de 2016, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016.

Tercero. Declarar la prescripción de la infracción leve prevista en el artículo 35.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante, TRLAC) por «cualesquiera acciones y omisiones que supongan incumplimiento de las normas de auditoría y que no estén incluidas en los apartados anteriores», omisión de información en el modelo de información 02 presentado en octubre de 2015, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2017 y 30 de septiembre de 2015, al haberse superado, en el momento de dictarse el Acuerdo de Incoación, 6 de junio de 2017, y notificarse, el día 12 del mismo mes, el plazo de prescripción de un año previsto en el artículo 39 del TRLAC para la comisión de infracciones leves.»

Madrid, 14 de diciembre de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Martí Casanovas Lax.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Martí Casanovas Lax, mediante Resolución de 28 de junio de 2018, donde se resolvía:

«Primero. Declarar al auditor de cuentas D. Martí Casanovas Lax, responsable de la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 74.a) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC) por «cualesquiera acciones y omisiones que supongan incumplimiento de las normas de auditoría y que no estén incluidas en los artículos anteriores», por la omisión de información en el modelo de información 02 presentado en noviembre de 2016, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016.

Segundo. Declarar la prescripción de la infracción leve prevista en el artículo 35.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante, TRLAC) por «cualesquiera acciones y omisiones que supongan incumplimiento de las normas de auditoría y que no estén incluidas en los apartados anteriores», por la omisión de información en el modelo de información 02 presentado en

octubre de 2015, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015, al haberse superado, en el momento de dictarse el Acuerdo de Incoación el 25 de septiembre de 2017 y notificarse el día 2 de octubre del mismo año, el plazo de prescripción de un año previsto en el artículo 39 del TRLAC para las infracciones leves.

Tercero. Imponer al auditor de cuentas D. Martí Casanovas Lax, una sanción de multa por importe de DOS MIL EUROS (2.000 €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 de la LAC, con motivo de la omisión de información en el modelo de información 02 presentado en noviembre de 2016, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016.»

Madrid, 14 de diciembre de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Raimon del Moral Rigau.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Raimon del Moral Rigau, mediante Resolución de 28 de mayo de 2018, donde se resolvía:

«Primero. Declarar al auditor de cuentas D. Raimon del Moral Rigau, responsable de la comisión de dos infracciones leves, una de ellas tipificada en el artículo 35.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante, TRLAC) por «cualesquiera acciones y omisiones que supongan incumplimiento de las normas de auditoría y que no estén incluidas en los apartados anteriores», cometida por la omisión de información en el modelo de información 02 presentado en octubre de 2015, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y la otra tipificada en el artículo 74.a) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante, LAC) por «cualesquiera acciones y omisiones que supongan incumplimiento de las normas de auditoría y que no estén incluidas en los artículos anteriores», cometida por la omisión de información en el modelo de información 02 presentado en noviembre de 2016, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016.

Segundo. Imponer al auditor de cuentas D. Raimon del Moral Rigau, una sanción de multa por importe de DOS MIL EUROS (2.000 €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 de la LAC y con motivo de la omisión de información en el modelo de información 02 presentado en noviembre de 2016, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016.

Tercero. Declarar la prescripción de la infracción leve prevista en el artículo 35.a) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, (en adelante, TRLAC) por «cualesquiera acciones y omisiones que supongan incumplimiento de las normas de auditoría y que no estén incluidas en los apartados anteriores», omisión de información en el modelo de información 02 presentado en octubre de 2015, correspondiente al periodo comprendido entre 1 de octubre de 2017 y 30 de septiembre de 2015, al haberse superado, en el momento de dictarse el Acuerdo de Incoación, 6 de junio de 2017, y notificarse, el día 12 del mismo mes, el plazo de prescripción de un año previsto en el artículo 39 del TRLAC para la comisión de infracciones leves.»

Madrid, 14 de diciembre de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera

Anuncio por el que se hace pública la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2018 se ha procedido a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II, respectivamente, con el número definitivo de inscripción que se les ha otorgado.

ANEXO I

Relación de personas físicas inscritas en el
Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
23913	AGRAZ CONTRERAS, PATRICIA
24031	AMBRÓS TOMÁS, JORDI
24030	BUENO BAZAGA, ALBERTO JESÚS
24013	CASAS VIRGILI, CAMÍ
24028	CERVIGÓN BANDA, ÁLVARO
24027	CLEMENTE COLLADO, CARLOS VICENTE
24029	DACAL RODRÍGUEZ, DAVID
23995	ESPALLARGUES CEBRIÁN, ELOI
24018	FERNÁNDEZ BERNAT, CARMEN
24032	FERNÁNDEZ COMELLAS, CÉSAR
24002	FERNÁNDEZ ORTIZ DE PINEDO, NEREA
24016	GARCÍA-NIETO SERRATOSA, JACOBO
24003	GARCÍA SERRANO, MARTA
24026	GIL MOLLA, LAIA
24023	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JAVIER
23998	INGLÉS BORRÁS, MARTA
24025	MARTÍN HERNÁNDEZ, ALBERTO
24015	MOLINERO JIMÉNEZ, ISABEL
24035	MORENO COLOM, HELENA
24019	MORENO DE UBIETA, LUIS ALBERTO
24000	MORLANES JIMÉNEZ, MANUEL
24033	NAVARRO GARMENDIA, JUAN ANTONIO
24004	OLMOS GONZÁLEZ, JOSÉ ANDRÉS
23997	ORDÓÑEZ MÚGICA, IOANA
24009	PARRA SALINAS, JOSÉ
24005	PÉREZ MIGUEL, YASMINA
24014	POLO PÉREZ, JUAN ANTONIO
24010	PONS ROCAÑIN, SERGI
24021	PUERTAS ÁLVAREZ, JOSÉ ANTONIO
24022	PUJOL LÓPEZ, JUDITH
24001	RALLO BORRÁS, MIGUEL
24006	RAMÍREZ RAMÍREZ, ARIDANI
24007	REGAJO LAGUNA, JUAN CARLOS
24012	RIBAS OLIVA, SERGIO
24024	RODRÍGUEZ ABAD, GONZALO

23996	SÁNCHEZ PÉREZ, GEMA
24020	SÁNCHEZ-BLEDA GARCÍA, ANA MARÍA
24034	SEGURA MORATE, ANA
23999	SINTES CAMPOS, ESTER
24017	SUÁREZ FERNÁNDEZ-MIRANDA, PABLO
24008	UCEDA MARTÍN, JÉSSICA
24011	VICENTE GONZÁLEZ, AMAIA

ANEXO II

Relación de sociedades de auditoría
inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	RAZON SOCIAL
S2473	ARJÓN PIME, S.L.P.
S2474	ALIAUDIT CONSULTORES, S.L.P.
S2476	AUDIBRAND, S.L.P.
S2485	AUDICIDAD GLOBAL, S.L.
S2491	AUDITA3 AUDITORÍA Y CONSULTING, S.L.P.
S2493	AUDITORES FINANCIEROS DE LA PLANA ALTA, S.L.P.
S2478	AUDITORES GUERRA CARDONA, S.L.P.
S2479	AUDITORÍA CASTILLA LA MANCHA, S.L.
S2475	BLUETARGET AUDIT & CONSULTING, S.L.
S2486	CFM AUDITING CORPORATION, S.L.P.
S2480	CUADRO AUDITORES, S.L.P.
S2484	DE FEZ AUDITORES CONSULTORES, S.L.
S2483	EFIALIA AUDITORES, S.L.P.
S2477	EXERTUS AUDITORES, S.L.
S2481	IMPULSO AUDITORES, S.L.P.
S2487	J.P.G. GESTAUDITING, S.L.P.
S2482	K4 IBÉRICA AUDITORES, S.L.P.
S2488	M.P.G. SERVICESTAUDIT, S.L.P.
S2489	MARTÍN MOLINA AUDITORES, S.L.P.
S2490	MONETA AUDITORES, S.L.P.
S2492	VENDRELL-TORRES AUDITORS CONSULTORS, S.L.P.

Anuncio por el que se hace pública la baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de determinadas personas físicas y sociedades de auditoría.

Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2018 se ha procedido a dar de baja en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas y sociedades que se relacionan en los Anexos I y II.

ANEXO I

Relación de personas físicas que han causado baja
en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	AUDITOR
06596	CLOS BOSCH, LORENZO
10234	FRECENTESE CAMPORA, STEFANO PAOLO
07146	GARCÍA DE LA BORBOLLA Y CANDILEJO, ELADIO
15187	GAVILÁN RODRÍGUEZ, MANUEL SEBASTIÁN
S0630	JOAN AMAT I ASSOCIATS, S.L.P.
12634	VARONA ROJO, JUSTO

ANEXO II

Relación de sociedades de auditoría que han causado baja
en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

Nº ROAC	RAZON SOCIAL
S2225	AD BAKER LEVANTE, S.L.
S1583	ANDALAUDIT, S.L.
S1645	GRAD AUDIT, S.L.P.
S1077	JVR Y ASOCIADOS AUDITORES, S.L.
S1944	MUFERMA CONSULTORES AUDITORES, S.L.P.
S1610	NÚÑEZ & MARTÍN AUDIFIS ASOCIADOS, S.A.P.

Anuncio por el que se hace público el cambio de denominación de sociedades de auditoría.

En el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, y previa notificación cursada al efecto por las sociedades interesadas, se ha procedido a efectuar los cambios de denominación de las mismas en los términos que a continuación se expresan.

ANEXO

Cambio de denominación de sociedades de auditoría

Nº ROAC	Nombre sociedad anterior	Nombre sociedad actual
S0534	CENTURY AUDITORES, S.A.	CENTURY AUDITORES, S.L.
S0646	ASEGI AUDITORES, S.L.P.	ASEGI AUDITORES, S.L.
S0664	PONSATÍ OJEDA AUDITORES, S.L.P.	AC PONSATÍ OJEDA AUDITORES, S.L.P.

S1308	TELENTI AUDITORES, S.L.	HERRERO Y VIÑA AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.
S1443	ANGULO & ASOCIADOS AUDITORES, S.L.	ANGULO & ASOCIADOS AUDITORES, S.L.P.
S1764	ALER AUDITORES, S.L.	ALER AUDITORES, S.L.P.

III. COMUNICACIONES Y CONSULTAS

DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL B.O.E RELACIONADAS CON MATERIA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

- Circular 4/2018, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 1/2010, de 28 de julio, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de servicios de inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo (BOE 9-10-18).
- Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España (BOE 26-12-18).
- Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores (BOE 28-12-18).
- Circular 2/2018, de 21 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE 28-12-18).
- Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE 29-12-18).
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo (BOE 29-12-18).

IV. ÁMBITO INTERNACIONAL

REGLAMENTO (UE) 2018/1595 DE LA COMISIÓN de 23 de octubre de 2018 que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 23 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad⁽¹⁾, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión⁽²⁾, se adoptaron determinadas normas internacionales e interpretaciones existentes a 15 de octubre de 2008.
- (2) El 7 de junio de 2017, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC/IASB) publicó la Interpretación 23 *Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias* del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF 23). La CINIIF 23 especifica cómo reflejar la incertidumbre en la contabilización del impuesto sobre las ganancias.
- (3) La adopción de la CINIIF 23 implica, consecuentemente, modificaciones de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1 para garantizar la coherencia entre las normas internacionales de contabilidad.
- (4) La consulta con el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera confirma que la CINIIF 23 cumple los criterios para su adopción, establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1606/2002.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 en consecuencia.
- (6) Las medidas establecidas en el presente Reglamento son conformes al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n.º 1126/2008 se modifica como sigue:

- a) se inserta la Interpretación 23 *Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias* del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF 23) que figura en el anexo del presente Reglamento;

(1) DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

(2) Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 320 de 29.11.2008, p. 1).

- b) la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1 se modifica con arreglo a la CINIIF 23 que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Todas las empresas aplicarán las modificaciones mencionadas en el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

CINIIF 23**INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS****CINIIF 23****INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS**

REFERENCIAS

- NIC 1 *Presentación de estados financieros*
- NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*
- NIC 10 *Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa*
- NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*

ANTECEDENTES

1. La NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias* especifica los requerimientos aplicables a los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos. Las entidades aplican los requerimientos de la NIC 12 basándose en la legislación fiscal vigente.
2. Puede no quedar clara la forma en que se aplica la legislación fiscal a una transacción o circunstancia concreta. Puede ocurrir que no se tenga conocimiento de la aceptabilidad de un tratamiento fiscal concreto con arreglo a la legislación fiscal hasta que la autoridad tributaria correspondiente o un tribunal adopten una resolución en el futuro. Por consiguiente, un litigio o la comprobación de un determinado tratamiento fiscal por la autoridad tributaria puede afectar a la contabilización por la entidad de un activo o pasivo por impuestos corrientes o diferidos.
3. En esta interpretación se entenderá por:
 - a) «tratamiento fiscal»: los tratamientos que aplica o prevé aplicar la entidad en sus declaraciones del impuesto sobre las ganancias;
 - b) «autoridad tributaria»: el organismo u organismos que deciden si los tratamientos fiscales son aceptables con arreglo a la legislación fiscal, entre los que pueden incluirse tribunales;
 - c) «tratamiento fiscal incierto»: un tratamiento fiscal con respecto al cual existe incertidumbre acerca de su aceptación o no por la autoridad tributaria pertinente con arreglo a la legislación fiscal; por ejemplo, la decisión de una entidad de no presentar ninguna declaración del impuesto sobre las ganancias en un territorio fiscal, o de no incluir determinados ingresos en la ganancia fiscal, constituye un tratamiento fiscal incierto si su aceptabilidad es incierta con arreglo a la legislación fiscal.

ALCANCE

4. Esta interpretación aclara cómo aplicar los requerimientos de reconocimiento y valoración de la NIC 12 cuando existe incertidumbre respecto de los tratamientos del impuesto sobre las ganancias. En tal caso, para reconocer y valorar su activo o pasivo por impuestos corrientes o diferidos, la entidad aplicará los requerimientos de la NIC 12 atendiendo a la ganancia (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas o créditos fiscales no utilizados y los tipos impositivos determinados de acuerdo con esta interpretación.

PROBLEMAS

5. Cuando existe incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias, esta interpretación aborda lo siguiente:
 - a) si una entidad debe considerar los tratamientos fiscales inciertos por separado;
 - b) los supuestos que debe asumir una entidad acerca de la comprobación de los tratamientos fiscales realizada por las autoridades tributarias;
 - c) cómo debe determinar una entidad la ganancia (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas o créditos fiscales no utilizados y los tipos impositivos; y
 - d) cómo debe una entidad considerar los cambios en los hechos y circunstancias.

ACUERDO

Consideración o no por separado de los tratamientos fiscales inciertos por parte de la entidad

6. La entidad determinará si debe considerar cada tratamiento fiscal incierto por separado, o conjuntamente con otro o varios otros tratamientos fiscales inciertos, en función del planteamiento que mejor prefigure la resolución de la incertidumbre. A la hora de determinar el planteamiento que mejor prefigure la resolución de la incertidumbre, la entidad podría considerar, por ejemplo: a) la forma en que prepara sus declaraciones del impuesto sobre las ganancias y justifica los tratamientos fiscales; o b) la forma en que espera que la autoridad tributaria realice su comprobación y resuelva los problemas que puedan derivarse de dicha comprobación.
7. Si, al aplicar el párrafo 6, la entidad considera varios tratamientos fiscales inciertos conjuntamente, deberá entender que el término «tratamiento fiscal incierto» en esta interpretación hace referencia al grupo de tratamientos fiscales inciertos considerados conjuntamente.

Comprobación por las autoridades tributarias

8. A la hora de evaluar si un tratamiento fiscal incierto afecta a la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas o créditos fiscales no utilizados y los tipos impositivos, y de qué manera, la entidad supondrá que la autoridad tributaria comprobará los importes que tenga derecho a comprobar y que, al efectuar dichas comprobaciones, tendrá pleno conocimiento de toda la información conexas.

Determinación de la ganancia (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas o créditos fiscales no utilizados y los tipos impositivos

9. La entidad deberá considerar si es probable que una autoridad tributaria acepte un tratamiento fiscal incierto.
10. Si llega a la conclusión de que es probable que la autoridad tributaria acepte un tratamiento fiscal incierto, la entidad determinará la ganancia (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas o créditos fiscales no utilizados o los tipos impositivos de manera coherente con el tratamiento fiscal utilizado o que prevea utilizar en sus declaraciones del impuesto sobre las ganancias.
11. Si llega a la conclusión de que no es probable que la autoridad tributaria acepte un tratamiento fiscal incierto, la entidad reflejará el efecto de la incertidumbre al determinar la ganancia (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas o créditos fiscales no utilizados o los tipos impositivos correspondientes. La entidad reflejará el efecto de la incertidumbre de cada tratamiento fiscal incierto utilizando aquel de los siguientes métodos que, en su opinión, mejor prefigure la resolución de la incertidumbre:
 - a) El importe más probable, esto es, el importe único más probable dentro de un abanico de resultados posibles. El importe más probable puede prefigurar mejor la resolución de la incertidumbre si los resultados posibles son dos o se concentran en un valor.

- b) El valor esperado, esto es, la suma de los importes ponderados según su probabilidad en un abanico de resultados posibles. El valor esperado puede prefigurar mejor la resolución de la incertidumbre si existe un abanico de resultados posibles que no sean dos ni se concentren en un valor.
12. Si un tratamiento fiscal incierto afecta al impuesto corriente y al impuesto diferido (por ejemplo, si afecta tanto a la ganancia fiscal utilizada para determinar el impuesto corriente como a las bases fiscales utilizadas para determinar el impuesto diferido), la entidad realizará juicios y estimaciones coherentes en lo que respecta al impuesto corriente y al impuesto diferido.

Cambios en los hechos y circunstancias

13. La entidad deberá reevaluar un juicio o estimación requeridos por esta interpretación si los hechos y circunstancias en que se basan cambian o si surge nueva información que afecte al juicio o estimación. Por ejemplo, un cambio en los hechos y circunstancias podría alterar las conclusiones de la entidad sobre la aceptabilidad de un tratamiento fiscal o su estimación del efecto de la incertidumbre, o ambas cosas. Los párrafos A1-A3 ofrecen orientaciones sobre los cambios en los hechos y circunstancias.
14. La entidad reflejará el efecto de un cambio en los hechos y circunstancias o de la obtención de nueva información como un cambio en la estimación contable aplicando la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*. La entidad aplicará la NIC 10 *Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa* para determinar si un cambio posterior al ejercicio sobre el que se informa requiere o no un ajuste.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este apéndice es parte integrante de la CINIIF 23 y tiene la misma autoridad que el resto de párrafos de la misma.

CAMBIOS EN LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS (PÁRRAFO 13)

- A1 Al aplicar el párrafo 13 de esta interpretación, la entidad evaluará la relevancia y el efecto de un cambio en los hechos y circunstancias o de la obtención de nueva información en el contexto de la legislación fiscal aplicable. Por ejemplo, un determinado suceso podría dar lugar a que un juicio o estimación se reevalúe respecto de un tratamiento fiscal, pero no respecto de otro, si dichos tratamientos fiscales están sujetos a diferentes legislaciones fiscales.
- A2 Entre los cambios en los hechos y circunstancias o los casos de nueva información que, dependiendo del contexto, pueden dar lugar a que se reevalúe un juicio o estimación requeridos por la presente interpretación cabe citar, sin que la lista sea exhaustiva, los siguientes ejemplos:
- a) Comprobaciones o actuaciones de una autoridad tributaria. Por ejemplo:
- i) conformidad o disconformidad de la autoridad tributaria con el tratamiento fiscal aplicado por la entidad o un tratamiento fiscal similar;
 - ii) información sobre la conformidad o disconformidad de la autoridad tributaria con un tratamiento fiscal similar aplicado por otra entidad; y
 - iii) información sobre el importe recibido o pagado para regularizar un tratamiento fiscal similar.
- b) Cambios en las normas establecidas por una autoridad tributaria.
- c) Caducidad del derecho de una autoridad tributaria a comprobar o volver a comprobar un tratamiento fiscal.

- A3 Es poco probable que la ausencia de conformidad o la disconformidad de una autoridad tributaria con un tratamiento fiscal constituya, por sí sola, un cambio en los hechos y circunstancias o nueva información que afecte a los juicios y estimaciones requeridos por esta interpretación.

INFORMACIÓN A REVELAR

- A4 Cuando exista incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias, la entidad determinará si debe revelar:
- los juicios realizados para la determinación de la ganancia (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas o créditos fiscales no utilizados y los tipos impositivos aplicando el párrafo 122 de la NIC 1 *Presentación de estados financieros*; y
 - información sobre las hipótesis y estimaciones realizadas para determinar la ganancia (pérdida) fiscal, las bases fiscales, las pérdidas o créditos fiscales no utilizados y los tipos impositivos aplicando los párrafos 125-129 de la NIC 1.
- A5 Si la entidad llega a la conclusión de que es probable que la autoridad tributaria acepte un tratamiento fiscal incierto, determinará si debe revelar el efecto potencial de la incertidumbre como contingencia relacionada con los impuestos aplicando el párrafo 88 de la NIC 12.

Apéndice B

Fecha de vigencia y transición

Este apéndice es parte integrante de la CINIIF 23 y tiene la misma autoridad que el resto de párrafos de la misma.

FECHA DE VIGENCIA

- B1 Las entidades aplicarán esta interpretación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta interpretación a ejercicios anteriores, revelará este hecho.

TRANSICIÓN

- B2 En su aplicación inicial, las entidades aplicarán esta interpretación:
- retroactivamente aplicando la NIC 8, si ello es factible sin utilizar información conocida con posterioridad; o
 - retroactivamente reconociendo el efecto acumulado de la aplicación inicial de la interpretación en la fecha de aplicación inicial. Si una entidad opta por este método de transición, no deberá reexpresar la información comparativa. En lugar de ello, la entidad reconocerá el efecto acumulado de la aplicación inicial de la interpretación como un ajuste del saldo de apertura de las reservas por ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio neto, según proceda). La fecha de aplicación inicial será el comienzo del ejercicio anual sobre el que se informe en el que la entidad aplique por primera vez esta interpretación.

Apéndice C

Las entidades aplicarán la modificación de este apéndice cuando apliquen la CINIIF 23.

Modificación de la NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Se añade el párrafo 39AF.

39AF La CINIIF 23 *Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias* añadió el párrafo E8. Las entidades aplicarán esa modificación cuando apliquen la CINIIF 23.

En el apéndice E, se añaden el párrafo E8 y el encabezamiento correspondiente.

Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias

E8 Las entidades cuya fecha de transición a las NIIF al adoptarlas por primera vez sea anterior al 1 de julio de 2017 podrán optar por no reflejar la aplicación de la CINIIF 23 *Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto sobre las ganancias* en la información comparativa en sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF. Las entidades que opten por esa posibilidad reconocerán el efecto acumulado de la aplicación de la CINIIF 23 como un ajuste del saldo de apertura de las reservas por ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio neto, según proceda), al comienzo de su primer ejercicio sobre el que se informe con arreglo a las NIIF.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en su función de promoción de las actividades de investigación, estudio, difusión y publicación de las materias contables y de auditoría, ha puesto en marcha la **edición** de las **Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la UE (Texto consolidado)**, presentado en carpeta con hojas intercambiables.

Este formato permite mantener actualizada dicha normativa mediante la publicación íntegra de cada norma que sea modificada y en el momento que se publique en el Diario Oficial de la U.E. (DOUE).

El Precio de adquisición de esta publicación es de 91€ (con IVA), dicho precio es la suscripción año 2019: incluye dos carpetas conteniendo todas las normas publicadas hasta diciembre de 2018, así como el envío de las actualizaciones que se publiquen en 2019.

En caso de estar interesado en adquirir esta publicación, deberá remitirnos el impreso que aparece en la siguiente página indicando los datos del suscriptor. dicho envío podrá realizarlo por alguno de los siguientes medios: Correo electrónico: publicaciones@icac.mineco.es; Fax: 91 389 56 92, o por correo ordinario.



Título: Normas Internacionales de Información Financiera. Adoptadas por la U.E. (texto consolidado)

Presentación: Dos carpetas con hojas intercambiables y separadores para una rápida localización. Formato: 27 x 32 x 5

Autor: Institucional

Suscripción año 2019: comprende las dos carpetas y las actualizaciones que se puedan producir en este año

Título: Plan General de Contabilidad

Autores: Institucional

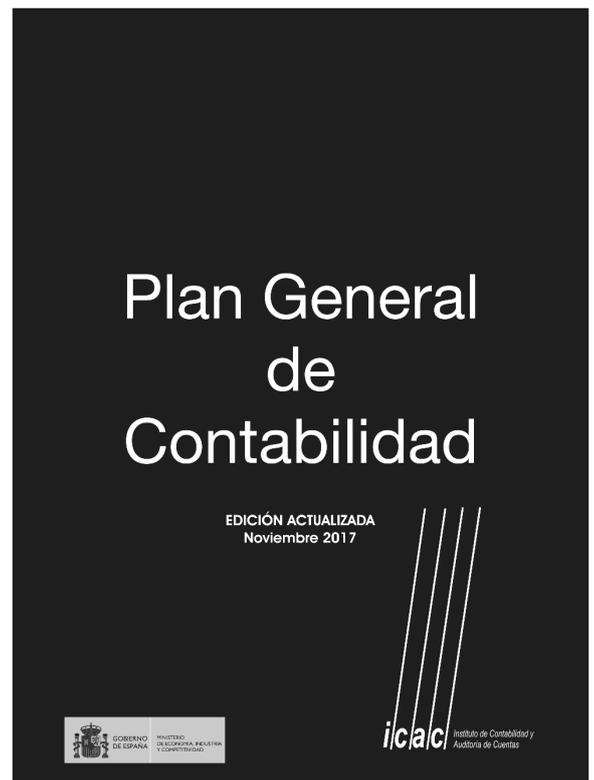
ISBN: 978-84-89006-99-7

Nº de págs.: 545

Año: 2017

p.v.p.: 17 € (IVA incluido)

Texto refundido con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010, y con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, en vigor para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016



Plan General de Contabilidad

EDICIÓN ACTUALIZADA
Noviembre 2017



icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas



Título: NORMATIVA SOBRE AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA (3ª Edición)

Contenido: Esta nueva edición, tiene como objetivo compilar la normativa, las consultas y la jurisprudencia en vigor en materia de auditoría de cuentas, acompañado todo ello de un índice de voces que permita un mejor manejo de la compilación.

Autor: Institucional

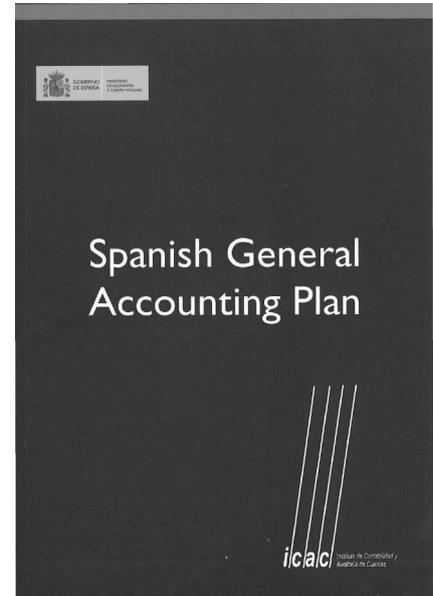
I.S.B.N.: 978-84-89006-98-0

Nº de páginas: 1998

p.v.p.: 65,00€ (IVA incluido) libro con U.S.B.

60,00€ (IVA incluido) libro sin U.S.B

Año: 2013



Título: SPANISH GENERAL ACCOUNTING PLAN

Contenido: Plan General de Contabilidad año 2007 en lengua inglesa

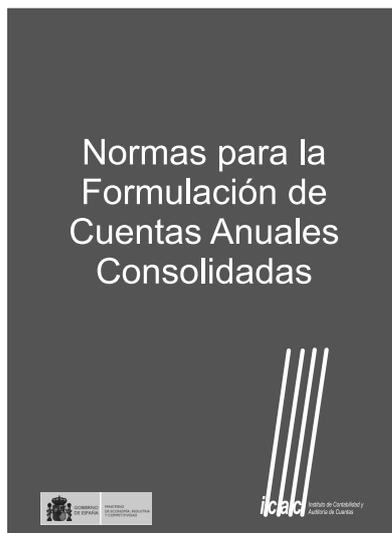
Autor: Institucional

I.S.B.N.: 978-84-89006-97-3

Nº de páginas: 504

p.v.p.: 18 € (IVA incluido)

Año: 2012

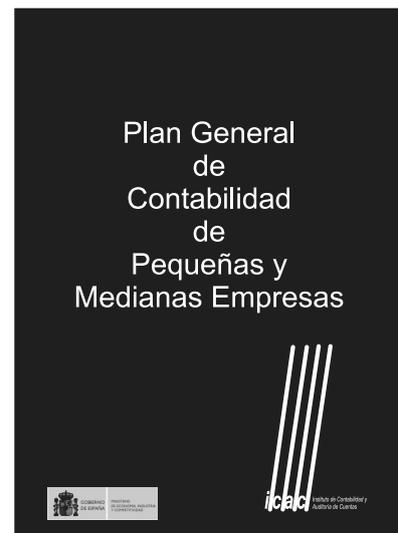


Título: Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas

Autores: Institucional

P.V.P.: 22 € (IVA incluido)

Año: 2011



Título: Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas

Autores: Institucional

P.V.P.: 13 € (IVA incluido)

Año: 2008

IMPRESO DE SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS

Este impreso deberá cumplimentarse y remitirse al ICAC (por correo postal, electrónico o Fax), señalando las casillas correspondientes a las opciones elegidas e indicando todos los datos que en él figuran.

En caso de tener varias suscripciones con domicilio de envío distintos, deben rellenar un impreso por cada domicilio de envío.

Los precios que figuran a continuación son aplicables durante el presente año.

Deseo suscripción anual a:

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF). PVP: 91,00 €

(En años sucesivos el importe anual será de 35€)

Número de suscripciones con envío al mismo domicilio:

BOICAC CON ANUARIO (4 boletines más Anuario del ROAC). PVP: 60,10 €

Número de suscripciones con envío al mismo domicilio:

BOICAC (4 boletines). PVP: 48,08 €

Número de suscripciones con envío al mismo domicilio:

DATOS DE FACTURACIÓN:

NIF/CIF:	<input type="text"/>	Correo electrónico:	<input type="text"/>
Nombre y Apellidos o Razón Social:	<input type="text"/>		
Domicilio:	<input type="text"/>	Teléfono:	<input type="text"/>
		Fax:	<input type="text"/>
C.P.:	<input type="text"/>	Municipio:	<input type="text"/>
		Provincia:	<input type="text"/>

FORMA DE PAGO:

Señalar con una X la elegida

Transferencia bancaria (el ICAC enviará, a la recepción de esta solicitud de suscripción, la factura para que se realice el pago mediante ingreso en la c/c que en ella se indicará)

Domiciliación bancaria:

IBAN	Banco:	Oficina:	D.C.:	Cuenta:
<input type="text"/>				

Domicilio: Municipio:

DATOS PARA EL ENVÍO DE EJEMPLARES:

DESTINATARIO DEL ENVÍO:

Domicilio:

C.P.: Provincia:

Municipio:

Teléfono: Móvil: Fax:

Correo electrónico:

ICAC
C/Moratin, 14
28014 MADRID

Teléfono 91 3895600/50/51/52 - Fax 91 3895692
Página Web: WWW.ICAC.MEH.ES
PUBLICACIONES@ICAC.MINECO.ES

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, le informamos de que los datos personales proporcionados serán tratados con la finalidad de tramitar su solicitud de suscripción, el envío de las publicaciones y la facturación de las mismas. Con este fin, sus datos serán cedidos, en caso de domiciliación de los recibos, a la entidad bancaria correspondiente. La base jurídica para el tratamiento de los datos es el consentimiento prestado al remitirnos su solicitud. Sus datos son necesarios para la tramitación de la misma.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición, así como retirar el consentimiento prestado dirigiéndose por escrito a Secretaría General en C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es).

Datos del Responsable del Tratamiento: INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC); NIF: Q2826036B; Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid; Teléfono: 91.389.56.00.
Email: publicaciones@icac.mineco.es

OTROS TÍTULOS PUBLICADOS

En la página WEB del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (www.icac.meh.es), puede acceder, mediante el servicio de [Consultar Catálogo](#) (paso 1), a la **información de todos los títulos publicados** hasta la fecha por este Organismo con detalle de los sumarios de sus contenidos.

Asimismo, podrá descargarse en formato PDF (paso 2) y sin coste, el contenido de los Boletines del ICAC que estén agotados en papel, así como los libros publicados en formato online exclusivamente, todo ello según se indica a continuación.

Los índices por materias y cronológico, recopilatorio de todos los sumarios de BOICAC publicados desde el número 1, están disponibles en la página web en la sección Consultas.

Paso (1)

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Normativa Contable

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ejerce, en relación con la actividad de Normalización Contable, las siguientes competencias:

- Realizar los trabajos necesarios referidos a la elaboración y propuesta del Plan General de Contabilidad adaptado al Derecho comunitario derivado; Directivas contables y Reglamentos de la Comisión Europea por los que se adoptan las normas internacionales de contabilidad.
- Adaptación del Plan General de Contabilidad a los distintos sectores de la actividad económica.
- Análisis y propuesta de la normativa en la que se establezcan principios contables, así como el impulso y desarrollo de la aplicación de éstos y la propuesta de resolución a las consultas que se efectúen sobre normalización contable.

- Coordinación y cooperación internacional con otras Instituciones emisoras de pronunciamientos contables.
- Informes sobre las disposiciones que de alguna forma afecten al desarrollo de la contabilidad de la Empresa o al contenido y estructura de las cuentas anuales y, en general, todos los trabajos dirigidos a la actualización y perfeccionamiento de la normalización contable.

Servicios

- Modelos 02 y 03 Ejercicio 2018. (Plazo: del 1 al 31 de Octubre 2018)
- Examen ROAC 2017 - (Convocatoria finalizada)
- Tasas gestionadas por el ICAC
- Auditoría de Cuentas
- Contabilidad
- Programas de enseñanza teórica para la inscripción en el ROAC
- Formación continuada de auditores
- Catálogo de publicaciones
- Denuncia Pública

Novedades

- Procedimientos electrónicos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Nota Informativa sobre consultas al registro oficial de auditores de cuentas.
- Plan de control de la actividad de Auditoría de Cuentas para 2018
- Memoria Anual de Actividades 2017
- Modificación de los importes de las tasas gestionadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Corrección de errores en la Consulta 3 de Auditoría, publicada en el BOICAC nº 113.
- Situación de la Auditoría en España 2017
- Informe sobre el cuestionario de 2017 de COESA, relativo a investigaciones y sanciones
- El Foro Internacional de Supervisores de Auditoría independientes (IFIAR) trató el tema de los nuevos agentes disruptivos y el futuro de la auditoría, en la Reunión Plenaria Anual celebrada en Canadá del 17 al 19 de abril de 2018.

Paso (2)

Consultar Catálogo

Catálogo actualizado a 29/10/2018

Criterios de búsqueda:

Tipo: BOLETIN

Título: []

Autor/es: []

Índice: [] Tipo búsqueda índice: Por palabras

Materias: ADMINISTRACIÓN LOCAL, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ARRENDAMIENTOS, AUDITORÍA

AGOTADO Nº 001 BOLETIN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

Año de edición 1990
ISSN 1130-388-3
Materias AUDITORÍA, CONTABILIDAD
Soporte Papel
Páginas 68
Agotado
Disponible en : Edición electrónica, Gratuita

AGOTADO Nº 002 BOLETIN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

Año de edición 1990
ISSN 1130-388-3
Materias AUDITORÍA, CONTABILIDAD
Soporte Papel
Páginas 64
Agotado
Disponible en : Edición electrónica, Gratuita

AGOTADO Nº 003 BOLETIN DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

Año de edición 1990
ISSN 1130-388-3
Materias AUDITORÍA, CONTABILIDAD
Soporte Papel
Páginas 75

LA PÁGINA DEL I.C.A.C EN INTERNET WWW.ICAC.MEH.ES

The screenshot shows the website of the Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). The header includes the logo of the Spanish Government and the Ministry of Economy and Enterprise, along with the ICAC logo. The main navigation menu on the left lists various services and publications. The main content area features a section on 'Normativa Contable' (Accounting Regulations) with a sub-section on 'Normativa Contable' (Accounting Regulations) and a list of 'Servicios' (Services) and 'Novedades' (News). The 'Servicios' section includes items such as 'Modelos 02 y 03 Ejercicio 2018', 'Examen ROAC 2017 - (Nuevo contenido 18.04.18)', 'Tasas gestionadas por el ICAC', 'Auditoría de Cuentas', 'Contabilidad', 'Programas de enseñanza teórica para la inscripción en el ROAC', 'Formación continuada de auditores', 'Catálogo de publicaciones', and 'Denuncia Pública'. The 'Novedades' section includes items such as 'Trámite de audiencia. Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.', 'Trámite de audiencia. Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Plan General de Contabilidad y otras Disposiciones Complementarias.', 'Trámite de audiencia. Proyecto de Resolución del ICAC sobre reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios', 'Convocatoria de candidaturas para formar parte del futuro Laboratorio Europeo sobre Información Corporativa (European Corporate Reporting Lab Steering Group)', 'Consulta Auditoría: Sobre la aplicación del régimen transitorio establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público', 'Sobre la aplicación del régimen transitorio establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, 16-abril-2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público', 'Plan de control de la actividad de Auditoría de Cuentas para 2018', 'Memoria Anual de Actividades 2017', and 'Modificación de los importes de las tasas gestionadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.'

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas comunica que en su página web puede obtener Información actualizada sobre

- Normativa de auditoría y contabilidad
- Auditores y Sociedades de Auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)
- Cursos homologados y convocatorias de acceso al R.O.A.C.
- Títulos publicados por el ICAC.
- Sumario, indicando lo publicado, de todos y cada uno de los Boletines editados por el Instituto.
- **Consultas de contabilidad y auditoría.** Tendrá acceso a todas las consultas de contabilidad y auditoría con sus respuestas que, por su interés, han sido publicadas por este Organismo en sus Boletines.

SERVICIO DE BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

<http://www.icac.meh.es>

Teléfs: 91.389.56.35 y 91.389.58.13

e-mail: biblioteca@icac.mineco.es



El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dispone de una biblioteca con los siguientes fondos bibliográficos:

LIBROS: Libros de auditoría., contabilidad, derecho, economía y gestión de empresa en diferentes idiomas.

OBRAS ACTUALIZABLES: Obras de temas contable, derecho administrativo y mercantil, en papel y cd-rom en idioma español.

REVISTAS: Revistas tanto nacionales como extranjeras, en español, francés, inglés y portugués, de temas de auditoría, contabilidad, derecho y economía.

El uso de la biblioteca es gratuito, en horario de 9,30 a 14 horas de lunes a viernes, y, dada la importancia de los fondos de que disponemos, éstos pueden ser esenciales para la realización de trabajos académicos, profesionales y de investigación.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

I.S.S.N.: 1130-388-3



P.V.P.: 15,03 euros
(IVA incluido)